

Sesión: Décimo Octava Sesión Extraordinaria.
Fecha: 11 de agosto de 2021.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/172/2021**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00586/IEEM/IP/2021**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP. Dirección de Partidos Políticos.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, se recibió vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información, la cual fue registrada bajo el número de folio **00586/IEEM/IP/2021**, mediante la cual se requirió:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/172/2021



"Requiero versión pública de los documentos (oficios, tarjetas, notas, circulares, memorándum, informes, reportes o cualquiera que sea la denominación) que haya generado, autorizada, validado o firmado la persona que tenga el cargo de Directora/Director de Partidos Políticos, de enero de 2021 a julio de 2021, mediante que solicite: 1.- Personal permanente y/o eventual para las actividades de aspirantes a Candidaturas Independientes, acreditaciones de representantes ante los órganos desconcentrados, monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impreso, internet y alternos; registro de candidaturas a diputaciones y presidencias municipales; debates públicos, actividades de transparencia y archivo. 2.- La justificación, motivación y fundamentación de la forma en que se designó y/o contrato al personal eventual: Los de libre designación Los de Concurso abierto Los designados por comisión y/o encargo 3.- Los oficios, tarjetas, informes o reportes, o documento que dé cuenta y evidencia de las actividades que realiza el personal eventual, así como los responsables de la supervisión de cada uno de las personas contratadas, del periodo de enero de 2021 a la fecha. 4.- Solicitud de oficios de Comisión del personal permanente y eventual (nombre, fecha y finalidad de la comisión) que realizó labores de campo, notificaciones o verificaciones, del periodo del enero de 2021 a la fecha. 5.- El presupuesto y las partidas que se ejercen para estas actividades; así como los oficios, tarjetas, formatos con los que se solicitaron los recursos, de enero de 2021 a la fecha. 6.- Los oficios, tarjetas, formatos o cualquier documento mediante los cuales se solicitaron alimentos, viáticos, gasolina, peajes, así como los oficios, tarjetas, formatos o cualquier documento mediante los cuales se comprobó las erogaciones por estos conceptos, los servidores públicos a quienes se entregaron de enero de 2021 a la fecha. 7.- La documentación (oficios, tarjetas, informes, reportes o cualquier documento) que de muestra de la supervisión, en razón de que existen oficios de comisión, donde se señala supervisión, verificación y asistencia a reuniones de trabajo, por lo que es indispensable tener un documento que dé cuenta de la actividad (IEEM/SE/1445/2021; IEEM/SE/2935/2021; IEEM/SE/1792/2021; IEEM/SE/1834/2021; IEEM/SE/2196; IEEM/2467/2021 y IEEM/SE/2467/2021, IEEM/SE/2529/2021), debió generar un resultado, sino es así es un desperdicio del presupuesto, y quien sería responsable en desperdiciar los recursos en tiempo de pandemia." (sic)

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la DPP, toda vez que la información obra en los archivos de la misma.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/172/2021

3. El cinco de agosto de dos mil veintiuno, la DPP, mediante oficio, solicitó a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

Fecha de solicitud: 05 de agosto de 2021

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Partidos Políticos
Número de folio de la solicitud: 00586/IEEM/IP/2021
Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	No. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
Folio de la solicitud: 00586/IEEM/IP/2021	<i>(oficios, tarjetas, notas, circulares, memorándum, informes, reportes o cualquiera que sea la denominación) que haya generado, autorizado, validado o firmado la persona que tenga el cargo de Directora/Director de Partidos Políticos, de enero de 2021 a julio de 2021</i>	7	El cumulo de información es considerable y se encuentran en archivos físicos y electrónicos, una vez localizados, se realizará el análisis exhaustivo para verificar si es necesario solicitar la clasificación de posibles datos personales existentes en la documentación derivado del protocolo de regreso seguro no se cuenta con la totalidad de los servidores públicos.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Karim Segura Hernández
Nombre del Titular del Área: Lic. Osvaldo Tercero Gómez Guerrero



CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente

por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

El artículo 3, fracción IX establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

La DPP solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00586/IEEM/IP/2021**.

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud son: ***“(oficios, tarjetas, notas, circulares, memorándum, informes, reportes o cualquiera que sea la denominación) ue haya generado, autorizado, validado o firmado la persona que tenga el cargo de Directora/Director de Partidos Políticos, de enero de 2021 a julio de 2021”***.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/172/2021



Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, lo siguiente: ***“El cumulo de información es considerable y se encuentran en los archivos físicos y electrónicos, una vez localizados, se realizará el análisis exhaustivo para verificar si es necesario solicitar clasificación de posibles datos personales existentes en la documentación derivado del protocolo de regreso seguro no se cuenta con la totalidad de los servidores públicos”.***

De lo anteriormente manifestado se desprende que, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma, máxime que la información a entregar puede contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que, en su momento, sea emitida, se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la DPP, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el folio

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/172/2021

00586/IEEM/IP/2021, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la DPP el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.

TERCERO. La UT notificará al solicitante de información la ampliación del plazo de respuesta junto con el presente Acuerdo, una vez que el Servidor Público Habilitado lo registre en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria del día once de agosto de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

C. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité
de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de
Transparencia
(RÚBRICA)

**Mtra. Mayra Elizabeth López
Hernandez**
Directora Jurídica Consultiva e
integrante del Comité de
Transparencia
(RÚBRICA)